



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, dieciséis (16) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ.
RADICACIÓN: 200013103002-2022-00161-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTAC S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4, contra SILVIA VIVIANA ARIZA DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 49.765.514, por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$336.028.917.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No.458477497 más los intereses corrientes, causados desde el 31 de enero de 2020, hasta el 25 de julio de 2022, que liquidados ascienden a un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.333.858), y los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de julio de 2022, hasta que se haga el pago total de la obligación, más las costas legales y agencias en derecho.**

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a fin de que la ejecutada haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato a este conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7145c95f0bb18ff87cfe9bec407317570bf9356ec06920bb45d8ce94bd4714**

Documento generado en 16/08/2022 10:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>